

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE RECLAMACIONES

En Mondoñedo (Lugo), a día 1 de agosto de 2024.

Constituida en la sede de la Federación Española de Espeleología (FEE) la Junta Electoral Federativa bajo la presidencia de D. Alejandro de la Fuente Crespo, y actuando como secretario D. Félix Grande Calvo, se procede a la deliberación y resolución sobre las siguientes comunicaciones formuladas por parte de D. Joseba Lanzuela Irigoyen, en calidad de Presidente de la Federació d'Espeleologia de la Comunitat Valenciana (FECV):

- Email de 17/07/2024, 12:24 h, con asunto “Consulta elección de estamento”.
- Email de 18/07/2024, 12:48 h, con asunto “Consulta delegación de voto personas jurídicas”.
- Email de 19/07/2024, 10:05, con asunto “Consulta mesas electorales”.
- Email de 20/07/2024, 09:08, con asunto “Recurso distribución Estamentos / Circunscripciones”.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- El artículo 12 del Reglamento Electoral de la Federación Española de Espeleología establece en su apartado 1 que esta Junta Electoral Federativa será competente para resolver, entre otras cuestiones -y con especial relación a la actual fase del presente proceso electoral- a) las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral provisional b) las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia y c) la admisión y proclamación de candidaturas.

II.- Las consultas arriba relacionadas versan todas ellas sobre cuestiones de interpretación y/o corrección del propio Reglamento Electoral, el cual fue aprobado el 23/03/2024 por la Junta Gestora de

la Federación Española de Espeleología, y ratificado posteriormente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 07/05/2024.

Así, las cuestiones sobre delegación de voto por parte de clubes y elección de estamento de cara al censo electoral pueden ser respondidas directamente por el tenor literal del propio Reglamento Electoral.

Sobre la consulta relativa a la mesa única, se trata de una cuestión sobre la que esta Junta Electoral Federativa carece de toda capacidad objetiva y funcional para modificar el reglamento en sentido alguno, al igual que respecto de la composición de la Asamblea General.

Por tanto, las cuestiones que el peticionante ha planteado en las referidas consultas no solo son ajenas a las competencias de esta Junta Electoral Federativa, sino que además debieron haberse planteado, en su caso, ante distintas instancias federativas y administrativas.

III.- No obstante, y solo en aras a dotar de tutela efectiva al peticionante en relación con las comunicaciones dirigidas a esta Junta Electoral Federativa, resolvemos por unanimidad acordar la inadmisión de las mismas, a fin de que el peticionante pueda hacer, si así lo considerare conveniente, valer sus derechos ante las instancias oportunas.

Por todo ello, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 12.1.e) del Reglamento Electoral,

RESOLVEMOS:

Inadmitir las consultas y reclamaciones dirigidas por parte de D. Joseba Lanzuela Irigoyen en sus comunicaciones por email de 17/07/2024, 18/07/2024, 19/07/2024 y 20/07/2024.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso mediante escrito dirigido a esta Junta Electoral Federativa para ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de cinco días hábiles a

partir del siguiente a la fecha de notificación, transcurrido el mismo sin que se haya interpuesto el recurso la presente resolución será firme.

El Presidente

El Secretario

El Vocal